



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Elcy Angel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-429
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.

3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.

4.- La señora ANA MARÍA ESPITIA MEDINA, identificada con C.C. 1.128.404.523, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) respecto de la aplicación de la fórmula a que refiere la Resolución CSJR15-1714 de diciembre 4/2015, en su caso particular y aplicando una regla de tres simple, su puntaje debió ser 531.09 y no 427.28; (ii) en el ítem experiencia laboral, acreditó ser abogada de la Universidad de Medellín y experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial desde noviembre 28/2008, es decir, 4 años adicionales a la experiencia mínima requerida, por lo que tiene derecho a un promedio de 80 puntos, y le fueron asignados 13.94; (iii) en el ítem capacitación adicional, calificado con cero (0), sin tenerse en cuenta su Especialización en Derecho Procesal Penal de la Universidad Autónoma Latinoamericana, título obtenido en julio 8/2011.



Peticiona se modifique en dichos sentidos el Acuerdo recurrido.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- En lo que atañe al primero de los reparos, retomando la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, teniendo en cuenta el obtenido en dicha prueba por la señora Ana María, y una vez efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, encuentra la Sala que le asiste a la recurrente razón. Veamos:

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}})) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(885.15-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(85.15)/200) \\ Y &= 300 + ((300)*(0.42575)) \\ Y &= 300 + 127.725 \\ Y &= 427.725 \end{aligned}$$

En efecto, el puntaje final que legalmente le corresponde es de 427.725 y no de 427.28 como se dejara plasmado en el Acuerdo atacado. En tal sentido se repondrá dicho acto.

3.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por diplomados 10 puntos, máximo 10 puntos.

y por cursos relacionados de 40 horas o más, 5 puntos, máximo 20 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

5.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó ser abogada de la Universidad Medellín desde marzo 19/10, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, la recurrente con su título de derecho cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho.

6.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, de junio 27/2013, su desempeño de manera interrumpida en los cargos de escribiente, oficial mayor, asistente jurídico y secretaria, así:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 1 Penal Circuito Yarumal - Antioquia	Secretaria	Marzo 15/2011	Octubre 15/2012
Juzgado 1 Penal Circuito Marinilla - Antioquia	Oficial Mayor	Octubre 16/2012	Febrero 13/2013
Juzgado 3 Ejecución Penas Medellín	Oficial Mayor	Febrero 14/2013	Abril 28/2013
Juzgado 3 Ejecución Penas Medellín	Asistente Jurídico	Abril 29/2013	Mayo 23/2015
Juzgado 3 Ejecución Penas Medellín	Oficial Mayor	Mayo 24/2013	Junio 27/2013

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 2 años, 3 meses y 12 días, y luego de descontarle un (1) año de experiencia relacionada, como requisito mínimo, tiene derecho a que se le valore y reconozca el término de 1 año, 3 meses y 12 días, o lo que es lo mismo, 1 año y 102 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 25.58 puntos. Se repondrá el acto recurrido en tal sentido.

7.- Respecto de la capacitación adicional, acreditó la recurrente ser Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Autónoma Latinoamericana desde julio 8/2011. Le asiste razón a la recurrente en dicho aspecto y en razón a ello, habrá lugar a reponer la decisión.

En conclusión, se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 en la forma antes vista y no en la peticionada, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 7/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la aplicación de la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación del factor prueba de conocimientos y en lo que atañe a los factores experiencia laboral y capacitación adicionales de la señora ANA MARÍA ESPITIA MEDINA, identificada con C.C. 1.128.404.523, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, en la prueba de conocimientos el puntaje definitivo de calificación de la señora Ana María, una vez aplicada la fórmula para la obtención de la nueva escala, es de 427.725 y no de 427.28 puntos como allí se dijo.

En el factor experiencia laboral adicional, se le tendrá en cuenta el término de 1 año, 3 meses y 12 días, o lo que es lo mismo, 1 año y 102 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 25.58 puntos.

En el factor capacitación adicional, se le tendrán en cuenta 20 puntos por ser Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Autónoma Latinoamericana desde julio 8/2011, debidamente acreditado.

Realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo de la señora Ana María es de seiscientos veinticuatro con trescientos cinco (624.305) puntos.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC-EXTCSJA16-2876